



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003 025 2017 01282 00
ASUNTO	REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA NIEGA SUSTITUCIÓN DE PODER por REASUNCIÓN

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19; y la misma corporación mediante el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, estableció en el artículo primero:

Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso, mediante providencia del 24 de febrero de 2020, se había programado como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso el día catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020) a las 2:00 p.m., el cual transcurrió durante la suspensión de términos a la que se hizo alusión, se torna imperioso reprogramar la fecha inicialmente fijada para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

La audiencia se realizará a través del aplicativo Teams de Microsoft Office o de la plataforma LifeSize para audiencias –según disponibilidad–, para efectos de lo cual se enviará oportunamente el vínculo a las cuentas de correo de las partes procesales, sus apoderados y los demás intervinientes.

Para el efecto, se requiere a las partes a fin de que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, suministren sus correos electrónicos, y los de cada uno de los testigos y demás intervinientes. Cabe precisar que en el caso de los abogados la dirección electrónica deberá coincidir con la inscrita por aquellos en el Registro Nacional de Abogados. En caso de que algunas de las partes procesales o los testigos presenten inconvenientes para garantizar su comparecencia a la audiencia a través de las cuentas de correo electrónico, los apoderados darán aviso de dichas situaciones

con no menos de diez (10) días anteriores a la fecha de la diligencia, a efectos de adoptar las medidas técnicas a que haya lugar para facilitar el acceso a la misma.

Si bien mediante mensaje de datos denominado *06SustitucionPoder* el abogado JHON JAIRO OROZCO TORRES manifiesta su voluntad de sustituir el poder a él conferido, en la abogada ÁNGELA PATRICIA VARGAS RAMÍREZ y ésta firma en señal de aceptación, por economía procesal el Juzgado no se pronunciará frente al mismo, toda vez que a través de memorial incorporado al proceso como documento electrónico *07Petición*, eleva solicitud de impulso lo que lleva a entender, en los términos del inciso final del artículo 75 del Código General del Proceso, que reasume el poder y por tanto, revoca la sustitución de que de él había efectuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada mediante proveído del 24 de febrero de 2020.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que indiquen al Despacho todas las direcciones electrónicas de los asistentes a la audiencia, dentro del término establecido en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: TENER REASUMIDO el poder por el abogado JHON JAIRO OROZCO TORRES como apoderado de la demandante en la presente sucesión.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97d8974bec81d63f1add8558e6a73917e5fbc0b1e484b05622f43660178b6d
13**

Documento generado en 22/09/2021 03:23:17 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**